



**GOBIERNO DE SANTA FE**

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

# RESIDUOS PELIGROSOS

## NORMATIVAS Y ALCANCES



**GOBIERNO DE SANTA FE**

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

# NORMATIVA ESPECÍFICA

Ley Provincial N° 11.717

- Decreto Provincial N° 1844/02
  
- Resoluciones: N° 0010/04  
N° 0165/05  
N° 0050/06  
N° 0052/06  
N° 0198/06



**GOBIERNO DE SANTA FE**

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

El objetivo es regular la gestión integral de los Residuos Peligrosos en el territorio de la Provincia de Santa Fe. Ello se entiende como el conjunto de acciones independientes o complementarias entre sí, que comprenden las etapas de manipulación, almacenamiento, tratamiento y disposición de los residuos peligrosos, con el fin de reducir el volúmen y peligrosidad de los mismos.



**GOBIERNO DE SANTA FE**

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

## RESIDUO

Objeto o material en cualquier estado físico de agregación que resulta de la utilización, descomposición, transformación, tratamiento o destrucción de una materia o energía que carece o se infiere que carece de valor para el generador o dueño y cuyo destino natural debería ser su eliminación salvo que sea utilizado para un proceso industrial.

## ▶ RESIDUO PELIGROSO

- ▶ Es el que se encuentra comprendido dentro del Anexo I del Decreto N° 1844/02 y que posea algunas de las características enumeradas en el Anexo II como así también cualquier residuo que contenga alguno de los constituyentes del Anexo I en concentraciones superiores a las determinadas por la autoridad de aplicación, quien los podrá ampliar cuando razones de índole científico-técnicas así lo aconsejen, previa consulta al Consejo Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable previsto en el artículo 7 de la Ley N° 11.717.



**GOBIERNO DE SANTA FE**

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

## INSUMO

Es todo bien empleado en la producción de otros bienes. Son un caso particular de insumo los residuos peligrosos utilizados en otros procesos productivos, de acuerdo a lo establecido en el Anexo III, tabla B.



**GOBIERNO DE SANTA FE**

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

La autoridad de aplicación autorizará, controlará y regulará la utilización de los residuos peligrosos que como insumo puedan ser integrados a otros procesos productivos. Los generadores de estos residuos peligrosos deberán presentar anualmente una declaración jurada donde conste el destino y las cantidades entregadas, discriminadas en unidades de peso, volúmen o concentración según corresponda.

## TASA ADICIONAL ANUAL

Art. 20.- La autoridad de aplicación podrá instrumentar incentivos económicos para aquellos que, como resultado de la optimización de procesos, aplicación de tecnologías o implementación de planes de gestión ambiental, reduzcan la generación de residuos peligrosos y la peligrosidad de los mismos. Asimismo establecerá los medios para beneficiar a aquellos generadores que traten o dispongan sus residuos peligrosos en el lugar de generación. En el caso de generadores u operadores que reutilicen y reciclen los residuos peligrosos transformándolos en insumos, les serán de aplicación los presupuestos del presente artículo. A tal fin, la autoridad de aplicación establecerá , entre otras medidas, reducciones de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la tasa adicional anual establecida en este capítulo.



**GOBIERNO DE SANTA FE**

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

## REGISTRO DE GENERADORES Y OPERADORES

La Resolución N° 0010/04 crea el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Dto. N° 1844/02



**GOBIERNO DE SANTA FE**

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

[FORMULARIO C1 GENERADORES](#)

[FORMULARIO C2 OPERADORES](#)

[MANIFIESTO RESIDUOS PELIGROSOS](#)

## GENERADOR EVENTUAL (Capítulo X)

Toda persona física o jurídica que como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produjera o generase en forma eventual o no programada residuos calificados como peligrosos, deberá notificar el hecho a la autoridad de aplicación en un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir de la fecha en que se hubiera producido. La notificación deberá acompañarse de un informe técnico, elaborado por un profesional competente en el tema, y será firmada por el titular de la actividad.



## GOBIERNO DE SANTA FE

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

### ESPECIFICACIONES DEL INFORME

- a) Tipo de residuos peligrosos generados de acuerdo con los Anexos I y II;
- b) Cantidad de residuo peligroso generado;
- c) Fecha, hora y lugar de generación;
- d) Motivos que ocasionaron la generación;
- e) Actividades ejecutadas para: 1) Controlar la generación, 2) Manipular o segregar el residuo peligroso, 3) Almacenar o envasar el residuo peligroso, con la rotulación que corresponda, 4) Transportar, tratar y disponer.
- f) Daños ocasionados a seres vivos o cosas;
- g) Plan para recomponer o remediar los daños si lo hubiera;
- h) Plan para la prevención del hecho.

## ALMACENADORES TRANSITORIOS (Capítulo XI)

Los almacenadores transitorios de Residuos Peligrosos deberán presentar a la autoridad de aplicación cada seis (6) meses un informe detallado de los Residuos que se encuentren en su poder.

Los residuos peligrosos almacenados transitoriamente deberán acondicionarse bajo el control y las medidas de seguridad que disponga la autoridad de aplicación y los mismos deberán ser derivados en un plazo que no podrá ser mayor a dos (2) años a planta de tratamiento o disposición debidamente autorizados.



## **GOBIERNO DE SANTA FE**

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

### CAPITULOS SIN REGLAMENTAR

- III) Registro de Consultores, Expertos y Peritos.
- V) Registro de infractores.
- VIII) Tasa adicional anual.



## GOBIERNO DE SANTA FE

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

### ▶ CONSULTAS

- ▶ Lic. Juan Carlos Bazzi
- ▶ [jcbazzi@santafe.gov.ar](mailto:jcbazzi@santafe.gov.ar)
- ▶ Tel: 0342-4579210/11/12